



CONTRATO DE SERVICIO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE (BANOCCIDENTE) Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE PAGO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TMC)

Nosotros, **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, Licenciado en Economía Agrícola, con domicilio en Tegucigalpa, Francisco Morazán y con Cédula de Identidad Número 0801-1951-00117, actuando en su condición de **Sub-Gerente General**, cargo para el cual fue electo según poder otorgado mediante Instrumento no.81, firmado ante el Abogado Mario Antonio Rosa Bautista, el veinticinco (25) de enero del dos mil dos (2002), e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Copan, bajo el No. catorce (14), tomo ciento catorce (114), el siete (7) de febrero del dos mil dos (2002), y en representación del Banco de Occidente, en lo sucesivo llamado "**BANOCCIDENTE**", Organismo Privado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y de duración indefinida; y **RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, con tarjeta de identidad No. 1503-1961-00442 y de este domicilio, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número cero seis guión dos cero guión dos cero uno cinco (06-20-2015) de fecha ocho (8) de enero del dos mil quince (2015), con facultades suficientes para suscribir actos como el presente, siendo parte de su estructura ministerial la Sub-Secretaría de Integración Social, ente encargado de operacionalizar las Transferencias Monetarias Condicionadas del Bono Vida Mejor, que se denominará en adelante "**LA SSIS**", manifestamos que hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

El Gobierno de la República creó mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010, de fecha 13 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 01 de mayo de 2010, el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado **BONO 10 MIL**, en el cual designó Co Ejecutor al PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR (PRAF), programa responsable de hacer efectivas las Transferencias Monetarias Condicionadas de dicho bono, a hogares en extrema pobreza y realizar todo el accionar logístico que la ejecución del Programa implique. Se denominan Transferencias Monetarias Condicionadas (en adelante TMC), porque el beneficiario debe cumplir con requisitos de Educación, Salud y Nutrición del Programa, según sea el caso, para recibir su bono.

Con la reestructuración impulsada por el gobierno en el año 2014 este programa pasa a formar parte de la estrategia Vida Mejor, denominándose "Bono Vida Mejor" el cual continuará sus acciones de entrega en el año 2015, iniciando un proceso de bancarización para los participantes del Programa.

BANOCCIDENTE, cuenta con la plataforma tecnológica para bancarización de los participantes del Programa, a través del modelo de cuenta básica; que para la realización del presente Servicio de Pago de TMC cuenta con la infraestructura técnica necesaria para llevar a cabo los objetivos de **LA SSIS PRAF** relacionados con el Programa Bono Vida Mejor.



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto incorporar un mecanismo de pago que permita efectuar las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) del Bono Vida Mejor a los participantes del Programa Vida Mejor en los Municipios designados por LA SSIS, utilizando el sistema de pago Cuenta Básica, Tarjeta de Débito y Monedero Electrónico de **BANOCCIDENTE** y como Puntos de Servicio Autorizados las descritas en la cláusula segunda. El número de participantes a pagar diariamente será conforme a la Planilla de pago emitida y certificada, que LA SSIS indicará a **BANOCCIDENTE**. Durante las fechas de pago programadas, los beneficiarios podrán abocarse al Punto de Servicio Autorizado para retirar su dinero en efectivo de forma parcial y/o total.

CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA DEL PROYECTO PILOTO

El área de influencia que inicialmente se conviene para el pago de las TMC, es la detallada a continuación:

No.	Departamento	Municipio	Agencia No.	Punto de Servicio Autorizado	Participantes Fondos Nacionales
1	Atlántida	Arizona	7	Agencia Arizona	118
2	Atlántida	La Masica	6	Agencia San Juan Pueblo	169
3	Atlántida	Tela	9	Agencia Tela	371
4	Choluteca	Marcovia	88	Agencia Monjarás	151
5	Choluteca	San Marcos	89	Agencia San Marcos de Colón	142
6	Colon	Saba	12	Agencia Sabá	217
7	Colon	Tocoa	10	Agencia Tocoa	211
8	Colon	Tocoa	11	Agencia Las Flores	200
9	Comayagua	La Libertad	16	Agencia La Libertad	52
10	Copan	Dulce Nombre	35	Agencia Dulce Nombre	80
11	Copan	Santa Rita	41	Agencia Santa Rita	57
12	Cortes	La Lima	73	Agencia La Lima	562
13	Cortes	Omoa	74	Agencia Omoa	23
14	Cortes	Omoa	75	Agencia Cuyamel	20
15	Cortes	Potrerrillos	76	Agencia Potrerillos	241
16	Cortes	Puerto Cortes	79	Agencia Puerto Cortés	59
17	Cortes	Puerto Cortes	81	Agencia El Porvenir	50
18	Cortes	Santa Cruz Yojoa	77	Agencia Santa Cruz	30
19	Cortes	Santa Cruz Yojoa	78	Agencia Peña Blanca	27
20	Cortes	Villanueva	70	Agencia Villanueva	148
21	Cortes	Villanueva	71	Agencia Supermercado La Antorcha	100
22	El Paraíso	Danlí	90	Agencia Danlí	80
23	El Paraíso	Danlí	91	Agencia San Sebastián	76
24	El Paraíso	El Paraíso	93	Agencia El Paraíso	125



25	El Paraíso	Yuscarán	94	Agencia Yuscarán	44
26	FM	Guaimaca	126	Agencia Guaimaca	410
27	FM	Talanga	127	Agencia Talanga	507
28	FM	Valle de Ángeles	125	Agencia Valle de Ángeles	139
29	Intibucá	La Esperanza	129	La Esperanza - Oficina Principal	150
30	Intibucá	La Esperanza	130	Agencia El Way	150
31	Intibucá	San Juan	134	Agencia San Juan	18
32	Islas de la Bahía	Jose Santos G.	135	Agencia Coxen Hole	231
33	Islas de la Bahía	Roatán	136	Agencia Los Fuertes	462
34	La Paz	Marcala	138	Agencia Marcala	88
35	La Paz	Marcala	139	Agencia Junior	80
36	Ocotepeque	Ocotepeque	143	Agencia Ocotepeque	156
37	Ocotepeque	Ocotepeque	144	Agencia El Poy	150
38	Ocotepeque	Sinuapa	148	Agencia Sinuapa	51
39	Olancho	Catacamas	152	Agencia Catacamas	425
40	Olancho	Catacamas	153	Agencia San Francisco	300
41	Olancho	Catacamas	154	Agencia Supermercado Su Hogar	300
42	Santa Bárbara	Las Vegas	161	Agencia Las Vegas	138
43	Santa Bárbara	Macuelizo	157	Agencia Sula	264
44	Santa Bárbara	San Jose Colinas	158	Agencia Colinas	265
45	Santa Bárbara	San Nicolás	160	Agencia San Nicolás	97
46	Valle	San Lorenzo	164	Agencia San Lorenzo	261
47	Valle	San Lorenzo	165	Agencia Plaza Marina	200
48	Yoro	Santa Rita	177	Agencia Santa Rita	242
49	Yoro	Morazán	174	Agencia Morazán	133
	TOTAL				8,570

Nota: El total de participantes variará en cada proceso de pago a realizar, ya que pueden incrementarse por nuevos hogares a incorporarse o disminuir por falta de cumplimiento de corresponsabilidades.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA SSIS

1. Coordinar esfuerzos sustantivos con las autoridades de **BANOCCIDENTE**, en lo que corresponde al interés y objetivos del Programa Bono Vida Mejor.
2. Elaboración del documento técnico y entregarlo a **BANOCCIDENTE**, conteniendo la descripción del producto y explicación del proceso operativo y administrativo del mecanismo de pago de cuenta básica.
3. Transparentar el envío de información de la base de datos de los participantes a **BANOCCIDENTE**, a través de mecanismos que garanticen el proceso y verificación.
4. Notificar mediante oficio por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la fecha establecida como pago a los participantes, el envío oficial de la base de datos, debidamente encriptada, en formato electrónico estandarizado o en formato que pueda ser interpretado por el área técnica de **BANOCCIDENTE**; ordenada en columnas que identifiquen como mínimo, la cobertura geográfica



(Departamentos, Municipios y Aldeas), origen de los fondos (nacionales o externos), el nombre completo del participante (primer nombre, segundo nombre, primer apellido, segundo apellido, apellido de casada); descripción y número del documento de identidad del participante, código de participante, código de hogar, datos que se utilizarán inicialmente para el proceso de apertura de las cuentas básicas.

5. Remitir a **BANOCCIDENTE**, por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la fecha establecida como pago a los participantes, el depósito en efectivo a través de una transferencia de fondos a la cuenta corriente (sin chequera) registrada a nombre de **LA SSIS**, abierta en **BANOCCIDENTE** para tal efecto; especificando el número de planilla de pago, origen de los fondos de la misma (nacionales o externos), Tipo de Bono a pagarse (salud y/o educación) y número total de participantes considerados para el pago con los fondos del depósito. La transferencia incluirá fondos de la planilla para pagos TMC, comisión por el servicio de **BANOCCIDENTE** y el costo por la emisión de la tarjeta de débito a cada participante.

6. Notificar mediante oficio por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la fecha establecida como pago a los participantes, el envío oficial de la base de datos, debidamente encriptada, en formato electrónico estandarizado o en formato que pueda ser interpretado por el área técnica de **BANOCCIDENTE**; ordenada en columnas que identifiquen como mínimo, el número de planilla de pago, cobertura geográfica (Departamentos, Municipios y Aldeas), origen de los fondos (nacionales y externos), conteniendo el nombre completo (primer nombre, segundo nombre, primer apellido, segundo apellido, apellido de casada), descripción y número del documento de identidad del participante, código del participante, código de hogar, monto a pagar, periodo al que le corresponde el pago.

7. La planificación pactada, de común acuerdo se podrá modificar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

8. Comunicar a los participantes las fechas de pago de las TMC, los Puntos de Servicio Autorizados y el monto de la TMC que le corresponde a cada uno.

9. Informar al participante sobre los procesos de presentación y gestión de reclamos; brindar soporte en caso de ser imputables a responsabilidades de **LA SSIS**.

10. Compartir con **BANOCCIDENTE** los resultados de actividades de seguimiento y evaluación del proceso de pago; específicamente en aquellos aspectos relacionados con el mejoramiento del servicio a los participantes.

11. Asegurar la incorporación del personal técnico y administrativo de **LA SSIS** en el desarrollo de las acciones que se establezcan entre las partes, para la búsqueda de la mejora continua en el desarrollo de los procesos.

12. Acompañar a **BANOCCIDENTE** por medio de la estructura regional de **LA SSIS** en cualquier proceso operativo o actividad extraordinaria referente a las TMC.

13. Asignar nuevos participantes de acuerdo a la información que **BANOCCIDENTE** le proporcione respecto a la apertura de nuevos Puntos de Servicios Autorizados.

14. Mantener comunicación permanente con **BANOCCIDENTE** para resolver cualquier contingencia o situación no prevista en la prestación de servicios dentro del Programa Bono Vida Mejor, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de todas las partes.

15. La cuenta de **LA SSIS** registrada en **BANOCCIDENTE** será utilizada exclusivamente para la recepción de los fondos que correspondan al pago de TMC a los participantes del programa "Bono Vida Mejor" y se libera al banco de la responsabilidad de otros usos que se le dé a la misma.

16. Mantener un sistema efectivo de atención al participante, para resolver las gestiones de su competencia.



17. Ser responsable de la promoción, medios, artes, diseños, materiales y campañas de publicidad del servicio, objeto del presente contrato.
18. Pagar un costo adicional al del presente contrato, según lo estipula la cláusula Novena, incrementándose la comisión a **Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00)**, por cada participante que exceda al número máximo de beneficiarios diarios que podrá atender cada Punto de Servicio Autorizado y por casusas no imputables a **LA SSIS**, según Cuadro de Distribución Geográfica y Carga Diaria del Participante, documento integrante del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANOCCIDENTE

1. Realizar en representación de **LA SSIS**, a través de los Puntos de Servicio Autorizados, el pago de TMC a los participantes en los municipios designados en la cláusula segunda.
2. Poner a disposición y entregar el producto bancario a cada participante del Programa. Este producto bancario consiste en una cuenta básica y su respectiva tarjeta de débito para realizar retiros de efectivo y/o compras electrónicas en la red de negocios afiliados a la marca VISA International y adicionalmente una libreta para el registro de sus transacciones.
3. Entregar al participante la libreta de ahorro de la cuenta básica en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días después del primer depósito que se haya realizado a su cuenta básica, tiempo durante el cual, el participante podrá realizar retiros de su cuenta con la tarjeta de identidad en las Agencias Bancarias.
4. Entregar una tarjeta de débito al participante del Programa, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del primer pago del programa a dicho participante.
5. Habilitar el sistema monedero electrónico a los participantes del Programa, siempre y cuando el participante posea un teléfono celular (gama baja o alta), en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del primer pago del programa a dicho participante.
6. Utilizar el depósito de efectivo por parte de "**LA SSIS**", única y exclusivamente para el fin por el cual fue depositado (Transferencias Monetarias Condicionadas objeto del presente contrato); de no cumplir lo anterior, **BANOCCIDENTE** deberá resarcir a **LA SSIS** la totalidad íntegra del depósito realizado.
7. Socializar con los encargados de los Puntos de Servicio Autorizados el proceso de pago, previo conocimiento del listado de la población que se atenderá, manteniendo en dicho proceso la calidad de servicio de atención a los participantes, garantizando que los Puntos de Servicio Autorizados mantengan la forma correcta de la entrega de la TMC.
8. Enviar a **LA SSIS** el diagrama de procesos que se implementará para la realización de las TMC, previo al inicio del proceso de pago para su aprobación. El diagrama del proceso debidamente aprobado será parte integral del presente Contrato.
9. Realizar todas las acciones requeridas para que la información completa de la planilla de pago a los participantes en los municipios referidos se encuentre adecuadamente cargada en el sistema y disponible en las ventanillas de pago de los Puntos de Servicios Autorizados en las fechas de pago establecidas.
10. Velar por que una vez que haya sido acreditado los fondos por **LA SSIS** para el pago de las TMC en atención a las fechas de pago establecidas previamente en el cronograma, se cuente con la disponibilidad de efectivo requerida en los Puntos de Servicio Autorizados y así como que existan las condiciones necesarias para brindar servicio de calidad a los participantes.



11. Coordinar esfuerzos de colaboración e implementar los mecanismos acordados entre las partes, en la gestión de pagos del Programa Bono Vida Mejor, que permitan el desarrollo exitoso del mecanismo de pago.
12. Mantener comunicación permanente con **LA SSIS** para resolver cualquier situación no prevista en la prestación de servicios dentro del Programa Bono Vida Mejor a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de las partes.
13. Notificar de forma oficial y por escrito el número de la cuenta a nombre de **LA SSIS**, para depositar los fondos de la planilla de pago de las TMC.
14. Notificar a **LA SSIS** mediante oficio, el envío de la base de datos debidamente encriptada en respuesta al resultado de las acreditaciones realizadas en las cuentas básicas de cada participante del Programa Bono Vida Mejor, para efectos del control correspondiente.
15. Reintegrar a la cuenta de **LA SSIS**, aquellos fondos que con instrucciones de ésta hayan sido acreditados en favor de los participantes y que durante el período de tres meses siguientes a la fecha de pre-apertura de las cuentas básicas, el participante designado no haya concluido el proceso de apertura de la cuenta mediante celebración formal del contrato cuenta básica con **BANOCCIDENTE**.
16. Notificar a **LA SSIS** la apertura de nuevos Puntos de Servicios Autorizados para que sean incorporados a la cobertura de pago de TMC.
17. Atender en agencias bancarias el pago de la TMC de conformidad al Cuadro de Distribución Geográfica y Carga Diaria del Participante, documento integrante del presente contrato. En casos excepcionales, previa coordinación entre **LA SSIS** y **BANOCCIDENTE**, los horarios de atención a los participantes podrán modificarse de acuerdo a las necesidades de cada caso en particular. En el caso de los Agentes **BANOCCIDENTE** autorizados, la atención de los participantes dependerá de la capacidad de respuesta de dicho agente dentro de los horarios y días de atención que los mismos tengan establecidos para el público, lo que se hará del conocimiento oportuno de **LA SSIS**.
18. Ofrecerá y pondrá a disposición de los participantes un micro-seguro de vida, a bajo costo y condiciones especiales, quedando a criterio del participante y **LA SSIS** la adquisición del mismo.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos en el tema de Inclusión y Educación Financiera, coordinando la asistencia técnica, acompañamiento operativo y logístico a los participantes. Al efecto coordinarán la realización de cada componente de este proceso, asignando las responsabilidades y compromisos de cada una de las partes en el mismo.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes, y tendrá una vigencia de un plazo máximo al 31 de diciembre de 2015.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

BANOCCIDENTE proporcionará a **LA SSIS**, una Garantía de Cumplimiento del Contrato, bajo la modalidad de Fianza o de Garantía Bancaria y deberá constituirse a favor de la **Sub-Secretaría de Integración Social/SEDIS**, denominada en Lempiras por un monto equivalente al quince por ciento



(15%) del valor de la comisión de pago indicada en la Cláusula Novena. Su validez será al 31 de diciembre de 2015. La Fianza o la Garantía Bancaria deberán entregarse a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del contrato.

Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos a **LA SSIS** como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de **BANOCCIDENTE** en virtud del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE LIQUIDACION:

BANOCCIDENTE deberá presentar digitalmente informes de rendición de cuentas a **LA SSIS**, contentivos de lo siguiente:

- a) Reporte de pre-apertura de las cuentas básicas de cada participante del programa;
- b) Reporte con las acreditaciones a las cuentas básicas de los participantes.
- c) Reporte de liquidación que contendrá la información que previamente y de común acuerdo se coordine con **LA SSIS**.

La reportería deberá presentarse a **LA SSIS** en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la última fecha de la pre-apertura de las cuentas y del acreditamiento de fondos a los participantes en sus cuentas básicas, según corresponda.

CLAUSULA NOVENA: COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

LA SSIS pagará a **BANOCCIDENTE**:

1. Una Comisión de 50 lempiras por cada pago acreditado en las cuentas básicas de los participantes, con fondos provenientes del Fideicomiso de Solidaridad (Fondos Nacionales); pago que incluye todos los gastos en que incurra **BANOCCIDENTE** por brindar los servicios requeridos en el presente Contrato;
2. El valor de \$1.00 (dólares americanos) o su equivalente en Lempiras de acuerdo a la tasa de venta oficial de Banco Central de Honduras, por el costo de emisión de la tarjeta de débito o su reposición, extravío, deterioro o robo.

El pago de la comisión referida y el valor de la tarjeta de débito, se realizarán mediante nota de débito que **LA SSIS** autorice a su propia cuenta abierta en **BANOCCIDENTE**, posterior a la presentación del reporte de liquidación.

Los participantes no tendrán ningún costo por el servicio de transferencia de fondos provenientes del Programa, ni se le hará ningún tipo de deducción al valor de la TMC. Asimismo, en el caso de uso de la tarjeta de débito en cajeros automáticos que no sean propiedad de **BANOCCIDENTE**, las empresas propietarias de los mismos podrán cobrar comisión por su uso, lo que es ajeno a **BANOCCIDENTE**.



CLAUSULA DECIMA: OTRAS DISPOSICIONES

- a) **LA SSIS** libera de responsabilidad a **BANOCCIDENTE** por equivocaciones que pudiera presentar la información autorizada por **LA SSIS** para el pago del bono a los participantes.
- b) **BANOCCIDENTE** no podrá hacer uso del Programa Bono Vida Mejor como parte de su estrategia de comercialización a excepción de los programas de educación financiera.
- c) **BANOCCIDENTE** garantiza la disponibilidad de los Puntos de Servicio Autorizados para el pago del Programa Bono Vida Mejor y que participen en el presente mecanismo de pago. Así mismo se comunicará oficialmente a **LA SSIS** los nuevos Puntos de Servicio Autorizados que se instalen durante la vigencia del presente Contrato para que sean utilizados por participantes del Programa Bono Vida Mejor que están incluidos en la cobertura del mecanismo de pago.
- d) La ejecución de las actividades y el seguimiento al desempeño de **BANOCCIDENTE** estarán a cargo de **LA SSIS**. Para tal efecto ambas partes designarán un funcionario responsable de dar seguimiento al desarrollo de las actividades y de ejecución del plan de supervisión, consistente en visitas de verificación a las actividades de registro de participantes y del proceso de pago de las TMC. Los funcionarios mantendrán una comunicación permanente entre sí y con las instancias del nivel central de ambas entidades, para facilitar la coordinación de actividades en el ámbito regional. En caso de ser necesario **LA SSIS** podrá convocar a reuniones al equipo técnico para retroalimentar el trabajo con los resultados de la supervisión ejecutada.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD

Durante la vigencia del presente contrato o de sus prórrogas **LA SSIS** se obliga a no celebrar por su cuenta o a través de terceros, contrato alguno de servicio u otro con cualquier otra empresa establecida o que pudiera establecerse en Honduras para prestar los mismos servicios objeto del presente contrato mediante el Sistema Cuenta Básica, Tarjeta de Débito y Monedero Electrónico, propiedad de **BANOCCIDENTE**, y durante la ejecución de este mecanismo de Pago; consecuentemente la contravención a la presente cláusula dará derecho a **BANOCCIDENTE** a dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte y exigir a **LA SSIS** la indemnización por daños y perjuicios que este acto provocare.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan:

- a) Que la información bancaria de las cuentas básicas de cada participante del Programa será de estricto carácter confidencial. Toda información bancaria de los participantes del Programa solo podrá ser revelada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ente regulador con las facultades para ejercer dicho acto. El Programa podrá solicitar dicha información mediante notificación por escrito a la CNBS.
- b) Mantener la Confidencialidad de la información suministrada, pero no limitada a información oral, visual, por escrito, así como en cualquier otra forma tangible y no revelar tal información a terceras personas, excepto en aquellos casos en que la otra parte lo autorice previamente por escrito. No podrá ser utilizada ni divulgada para otros fines que no sean producto de las obligaciones que **LA**



SSIS contrae en este contrato; excepto cuando tenga que informar a órganos fiscalizadores del estado, de la sociedad civil y del cooperante internacional financiador.

- c) Serán responsables de garantizar, que la información a que tengan acceso respecto a los participantes, información técnica y operativa se maneje con estricta confidencialidad.
- d) Que la información confidencial será del conocimiento únicamente de sus empleados que por razón de oficio y para los propósitos de este Contrato tienen necesidad de enterarse; información que deberá ser manejada con el mismo grado de cuidado con el que cada una de ellas aplica a su propia información confidencial, siempre y cuando dicho cuidado sea el mínimo comercial y razonablemente aplicado.
- e) Tomar las precauciones necesarias y apropiadas para guardar la confidencialidad de la información proporcionada, lo cual incluye informar a sus empleados que deben manejar esa información como confidencial y no debe suministrarse a terceras personas.
- f) Que incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa por acciones incorrectas relacionadas con el uso de información y con el procesamiento de transacciones en el sistema de LA SSIS y BANOCCIDENTE.
- g) Que estas obligaciones de Confidencialidad, comienzan a partir de la firma de este contrato y continuarán vigentes después de la terminación oficial de la relación que origina este Contrato por un período de tres (3) años.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se consideran como hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes del país. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las fallas graves ocurridas en el sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DE CONTRATO

Ambas partes reconocen y declaran que no podrán traspasar, ceder, delegar, subrogar, transferir o disponer de manera alguna, en su totalidad o parcialmente, ningún derecho ni obligación con relación al presente Contrato, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para esos fines. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra



el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ALCANCE Y DOCUMENTOS INTEGRANTES

El alcance de este Contrato estará limitado solo a lo estipulado explícitamente en el mismo. Podrá ser enmendado, modificado o ampliado solo mediante acuerdo por escrito firmado por las partes contratantes para tal fin. El presente Contrato constituye el entendimiento y acuerdo entre las partes sobre el objeto del presente Contrato y, salvo estipulaciones por escrito en contrario, este reemplaza todo entendimiento, compromiso, acuerdo, declaración, sean estos verbales o escritos con anterioridad, o en cualquier otro momento, sobre dicho objeto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las Cláusulas de este Contrato no afectará a las otras Cláusulas, y el Contrato se interpretará como si la Cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes aplicables del país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN

El presente Contrato podrá darse por terminado, cuando dicha causal de terminación, sea cualquiera de las siguientes:

- a. La cancelación de la autorización a **BANOCCIDENTE**, por la terminación natural del servicio o su finalización en la fecha estipulada.
- b. Cuando cualquiera de las partes no cumpliera con las obligaciones que aparecen consignadas en el presente contrato.
- c. Por mutuo consentimiento de las partes, por fuerza mayor o caso fortuito o por recorte presupuestario que sufra **LA SSIS**, siempre y cuando ello sea notificado por escrito con la antelación del caso, que no podrá ser menor a noventa (90) días de anticipación.
- d. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes individualmente conservan la facultad de terminar o resolver de pleno derecho este contrato y dejarlo sin ningún valor ni efecto cuando así convenga a sus intereses, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, dando aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación a la otra.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTOS ANTE LA RESOLUCION O TERMINACION DEL CONTRATO

En caso de resolución o terminación de Contrato, se acatarán las siguientes disposiciones:



- a) Las partes no intercambiarán información digital a partir de la fecha acordada de la Resolución o cuando la Terminación entre en vigor, de tal forma que LA SSIS no pueda acceder a información de **BANOCCIDENTE**, utilizada para los propósitos de este Contrato.
- b) Dentro de los (30) días posteriores a la Resolución o Terminación, las partes intercambiarán estados de cuenta y reportes, con el fin de proceder a las liquidaciones económicas que existieran entre las partes.
- c) El simple hecho de llegar a la Resolución o Terminación de Contrato, no habilita a ninguna de las partes para retener, atrasar o a no pagar las obligaciones económicas que estén vigentes de conformidad con los compromisos adquiridos en virtud del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INTEGRIDAD

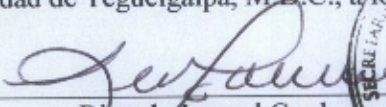
Adicionalmente a lo expuesto en Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-9) de Marzo de 2011, específicamente a lo relacionado con las Prácticas Prohibidas, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, e INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido por el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicados, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que forman parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, TOLERANTES con las personas que representan a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestran puntos de vista diferentes a los nuestros, IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) Prácticas Coercitivas, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) Prácticas Fraudulentas, de conformidad al artículo 242.- c) Práctica Corruptiva, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- d) Práctica Colusorias, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada.- La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **BANOCCIDENTE**, dará derecho a LA




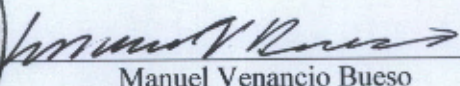
SSIS a solicitar la rescisión del contrato de mérito. Igual derecho compete a **BANOCCIDENTE** en el caso que la transgresión sea por parte de **LA SSIS**.

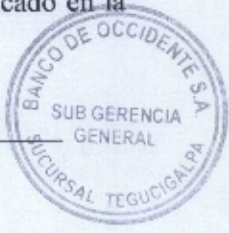
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION Y CUMPLIMIENTO

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo aquí convenido y se obligan a darle fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.


Ricardo Leonel Cardona
Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo e Inclusión Social




Manuel Venancio Bueso
Sub-Gerente General
Banco de Occidente



Anexo 1

INDICADOR			1	2	3	
No.	Departamento	Municipio	1# Hogares elegibles	2# Hogares elegibles	Total Hogares elegibles	Beneficiarios Diaros
1	ATLANTIDA	ARIZONA	122	118	240	50
		LA MASICA	1280	169	1449	120
		TELA	4184	371	4555	140
		Total	5586	658	6244	
2	CHOLUTECA	MARCOVIA	3432	151	3583	70
		SAN MARCOS DE COLON	1019	142	1161	70
		Total	4451	293	4744	
3	COLON	SABA	824	217	1041	120
		TOCOA	1241	411	1652	130
		Total	2065	628	2693	
4	COMAYAGUA	LA LIBERTAD	1334	52	1386	120
		Total	1334	52	1386	
5	COPAN	DULCE NOMBRE	147	80	227	85
		SANTA RITA	2728	57	2785	60
		Total	2875	137	3012	
6	CORTES	LA LIMA	0	562	562	70
		OMOA	1420	43	1463	60
		POTRERILLOS	411	241	652	70
		PUERTO CORTES	638	109	747	85
		SANTA CRUZ DE YOJOA	950	57	1007	120
		VILLANUEVA	625	248	873	120
		Total	4044	1260	5304	
7	EL PARAISO	DANLI	8301	156	8457	240
		EL PARAISO	1650	125	1775	110
		YUSCARAN	604	44	648	85
		Total	10555	325	10880	
8	FM	GUAIMACA	705	410	1115	120
		TALANGA	419	507	926	120
		VALLE DE ANGELES	113	139	252	60
		Total	1237	1056	2293	
9	INTIBUCA	LA ESPERANZA	286	300	586	70
		SAN JUAN	1316	18	1334	120
		Total	1602	318	1920	
10	ISLAS DE LA BAHIA	JOSE SANTOS G.	0	231	231	50
		ROATAN	0	462	462	50
		Total	0	693	693	
11	LA PAZ	MARCALA	484	168	652	120
		Total	484	168	652	
12	OCOTEPEQUE	LA LABOR	285	0	285	120
		OCOTEPEQUE	630	306	936	120
		SINUAPA	402	51	453	50
		Total	1317	357	1674	
13	OLANCHO	CATACAMAS	6800	1025	7825	130

	Total		6800	1025	7825	
14	SANTA BARBARA	LAS VEGAS	535	138	673	95
		MACUELIZO	1528	264	1792	130
		SAN JOSE DE COLINAS	370	265	635	70
		SAN NICOLAS	1206	97	1303	60
	Total		3639	764	4403	
15	VALLE	SAN LORENZO	1389	461	1850	155
	Total		1389	461	1850	
16	YORO	MORAZAN	2339	242	2581	145
		SANTA RITA	464	133	597	70
	Total		2803	375	3178	
	TOTALES		50,181	8,570	58751	

~